

RESOLUCIÓN No. 05589

"Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que atendiendo lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que: "(...) Las Secretarías de despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto (...)".

Que de la misma forma la norma mencionada señala que dichas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad de Servicios Públicos.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, por medio del cual se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 8, modificado mediante el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 1 señaló las funciones del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo literal g reza: "(...) Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinente (...)".

Que de acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

RESOLUCIÓN No. 05589

Que el Decreto Nacional Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, establece: "(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...) La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)".

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de postgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Que el Decreto Nacional 616 de 2021 adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones.

Que mediante las Resoluciones No. 03823 del 21 de octubre de 2021 y 03855 del 24 de octubre de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022, no obstante lo anterior se requiere generar una nueva tabla de honorarios actualizada, teniendo en cuenta que la misma es la herramienta necesaria para establecer objetivamente los costos de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos, atendiendo criterios de formación académica y experiencia, de acuerdo con las necesidades detalladas en la justificación de los estudios y documentos previos, considerando de manera cierta y real los gastos del personal contratado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la siguiente escala de honorarios de acuerdo con la clasificación del perfil para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad para la Vigencia 2023, así:

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS 2023
CATEGORÍA UNO BACHILLER	Nivel A <i>Estudio: Bachiller</i> <i>Experiencia: Sin experiencia.</i>	\$ 1.596.000,00
	Nivel B <i>Estudio: Bachiller</i> <i>Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.</i>	\$ 1.662.000,00
	Nivel C <i>Estudio: Bachiller</i> <i>Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.</i>	\$ 2.031.000,00

RESOLUCIÓN No. 05589

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS 2023
CATEGORÍA DOS TÉCNICO O TECNÓLOGO O HABER CURSADO CINCO (5) SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EL 50% DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS AL PROGRAMA ACADÉMICO	Nivel A <i>Estudio:</i> Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. <i>Experiencia:</i> Sin experiencia.	\$ 2.183.000,00
	Nivel B <i>Estudio:</i> Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. <i>Experiencia:</i> Un (1) año de experiencia relacionada.	\$ 2.577.000,00
	Nivel C <i>Estudio:</i> Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa académico. <i>Experiencia:</i> Dos (2) años de experiencia relacionada.	\$ 2.678.000,00
	Nivel D <i>Estudio:</i> Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50% de los créditos asignados al programa académico. <i>Experiencia:</i> Tres (3) años de experiencia relacionada.	\$ 2.774.000,00
CATEGORÍA TRES PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Nivel Único <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> sin experiencia	\$ 3.010.000,00
CATEGORÍA CUATRO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA RELACIONADA	Nivel A <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 3.231.000,00
	Nivel B <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> un (1) año de experiencia profesional relacionada.	\$ 3.507.000,00
	Nivel C <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 3.913.000,00
	Nivel D <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> Tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 4.409.000,00
	Nivel E <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 5.078.000,00
	Nivel F <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 5.745.000,00
	Nivel G <i>Estudio:</i> Profesional <i>Experiencia:</i> Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.	\$ 6.411.000,00

RESOLUCIÓN No. 05589

CATEGORÍA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS 2023
	Nivel H <i>Estudio: Profesional</i> <i>Experiencia: Más de Seis (6) años de experiencia profesional relacionada.</i>	\$ 6.745.000,00
CATEGORÍA CINCO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA Y POSTGRADO	Nivel A <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$ 7.079.000,00
	Nivel B <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$ 7.590.000,00
	Nivel C <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de Seis (6) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$ 8.245.000,00
	Nivel D <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de Siete (7) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$8.898.000,00
	Nivel E <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de Ocho (8) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$9.553.000,00
	Nivel F <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de Nueve (9) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$10.468.000,00
	Nivel G <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de diez (10) años de experiencia profesional relacionada</i>	\$11.255.000,00
	Nivel H <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de hasta once (11) años de experiencia profesional relacionada.</i>	\$12.170.000,00
CATEGORÍA SEIS ASESOR	Nivel Único <i>Estudio: Profesional con postgrado</i> <i>Experiencia: Mínima de hasta doce (12) años de experiencia profesional relacionada.</i>	\$14.100.000,00

PARÁGRAFO 1°: Para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de servicios personales altamente calificados se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.8.4.6 del Decreto Nacional 1068 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 05589

PARÁGRAFO 2°: Los honorarios antes establecidos incluyen el IVA cuando el contratista de acuerdo con la normativa tributaria colombiana vigente sea responsable de IVA.

PARÁGRAFO 3°: Para los contratistas clasificados en la categoría cinco y seis, podrán acreditar título de posgrado en modalidad de especialización, maestría, doctorado o post-doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: GENERALIDADES Y EQUIVALENCIAS. Se establecen las siguientes:

GENERALIDADES:

- a) Para el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la Ley 842 de 2003, debidamente acreditada con certificaciones de experiencia.
- b) Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se llevó el correspondiente proceso.
- c) Se deberá presentar tarjeta o matrícula profesionales para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del Ente que lo vigila, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de su expedición.
- d) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nacional 785 de 2005.
- e) Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo: Nombre o razón social de la entidad o empresa; tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas.
- f) En cumplimiento del Decreto Nacional 616 de 2021 para solicitar la equivalencia de EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.
 2. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de

RESOLUCIÓN No. 05589

investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.

3. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 1º: El ejercicio de las profesiones seguirá siendo regido por las disposiciones vigentes sobre la materia y la equivalencia de experiencia profesional previa no habilitará al titular de esta para ejercer la profesión respectiva.

EQUIVALENCIAS:

- a) Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de la CATEGORÍA DOS de la tabla, es decir, Técnico o Tecnólogo.
- b) El título de pregrado adicional al requerido, por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando guarde directa relación con el objeto a contratar.
- c) El título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
- d) El título de postgrado en la modalidad de MAESTRÍA por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
- e) El título de postgrado en la modalidad de DOCTORADO por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, y que la misma guarde directa relación con el objeto a contratar.
- f) En todo caso las equivalencias **NO PODRÁN SER ACUMULATIVAS** es decir solo podrá tenerse en cuenta para cumplir uno (1) solo de los requisitos solicitados por el perfil, previa aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- g) Acreditación de educación básica primaria por los requisitos establecidos en la CATEGORÍA UNO en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, cuando las necesidades del servicio lo requieran y se encuentre debidamente justificada.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados los siguientes contratos de la aplicación de la tabla de honorarios y perfiles relacionada en el artículo primero de la presente resolución:

- a) La prestación de servicios profesionales proporcionados por personas jurídicas.
- b) La prestación de servicios profesionales que requieran un tipo de especialidad, complejidad y detalle, o un mayor trabajo efectivamente desplegado, no continuos.
- c) La prestación de servicios profesionales altamente calificados o que requieran un grado de confianza relevante para la Entidad

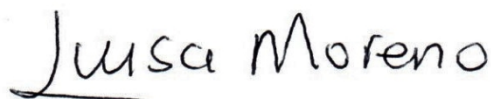
RESOLUCIÓN No. 05589

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente deberá aprobar y certificar la idoneidad del perfil presentado bajo este artículo, especificando las calidades y características del personal por sus altas condiciones profesionales, personales o de confianza, igualmente deberá establecer la justificación por la cual se debe realizar la contratación. En todo caso, el valor asignado por honorarios no podrá superar el valor del salario establecido para el jefe superior de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones No. 03823 del 21 de octubre de 2021 y 03855 del 24 de octubre de 2021 y las demás que le sean contrarias, a partir del 1° primero de enero de 2023.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2022



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

Elaboró:

JENNIFER KARINA VARGAS MORENO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/12/2022

Revisó:

CAROLINA DEL PILAR PINEDA MURCIA CPS: SUBDIRECTORA FECHA EJECUCION: 23/12/2022

PAOLA RICAURTE AYALA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/12/2022

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/12/2022

Aprobó:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/12/2022

Firmó:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 05589

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/12/2022

Página 8 de 8